



RESOLUCIÓN CJR21-0413
(30 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO y MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada por las Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019 y CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019 y CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional

y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 corregida mediante la Resolución CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el *Registro Seccional de Elegibles, para el cargo 260521 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito- Nominado*, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de junio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de julio hasta el 15 de julio de 2021, inclusive.

El señor **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO**, el 30 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

En cuanto al factor de experiencia adicional y docencia, el concursante solicitó que se le otorgue el puntaje que corresponde, en vista de que al momento de la inscripción del concurso desempeñaba el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Noveno Administrativo de Tunja con fecha de posesión 17 de octubre de 2017, en provisionalidad.

Respecto del factor de capacitación adicional, el recurrente solicitó que se le asignen 20 puntos en este ítem, argumentando que para el cargo de Oficial Mayor de Circuito solo se exige la terminación y aprobación de estudios superiores, por lo cual considera que se le debió tener en cuenta el título de abogado, como capacitación adicional; cuyo soporte adjuntó al momento de la inscripción.

Por medio de la Resolución CSJBOYR21-410 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO** contra la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

¹ Resoluciones CJR19-0836 del 15 de octubre de 2019, CJR21-0068 del 23 de marzo de 2021, CJR21-0152 del 22 de abril de 2021.

Por su parte, la señora **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, el 07 de julio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

En cuanto al factor de experiencia adicional y docencia, la concursante solicitó que se le asignen 45 puntos en este ítem, argumentando que, de acuerdo con la documentación aportada, acreditó 810 días de experiencia adicional, es decir 2.25 años, por lo cual se le debieron otorgar 20 puntos por cada año de servicio adicional.

Respecto del factor de capacitación adicional, la recurrente solicitó que se le asignen 35 puntos en este ítem, argumentando que, además de los cursos que le fueron valorados, por los cuales se le otorgaron 15 puntos, se le debió tener en cuenta el título de abogada, cuyo soporte adjuntó al momento de la inscripción, y otorgarle 20 puntos adicionales.

Por medio de la Resolución CSJBOYR21-412 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA** contra la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el señor **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO** y la señora **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, y de capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelven los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria por el señor **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO** y por la señora **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, quienes se presentaron para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grado Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 corregida mediante la Resolución CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021.

A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1049634584	ORJUELA PRIETO ANDRES FELIPE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	401,79	144,00	1,61	0	547,40
1118775159	RIVEROS NEITA MARIA DEL PILAR	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	155,50	23,39	15	530,18

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260521	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	<i>Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

De otra parte, en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de capacitación adicional, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En relación con el recurso interpuesto por el señor **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO**, al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de la inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, un (1) año (360 días) en actividades relacionadas con la asistencia, sustanciación, colaboración y apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
PROCURADURIA 45 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE TUNJA	Auxiliar Jurídico Ad-Honorem	4/02/2016	9/11/2016	276
OFICINA DEL ABOGADO LUIS HERNANDO DUARTE MONTAÑA	Dependiente Judicial	1/06/2017	29/09/2017	119
Total				395

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO**, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 395 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 395 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 35 días, que equivalen a un puntaje de 1.94 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En consecuencia, aunque se evidencia que todos los documentos allegados oportunamente por el concursante para acreditar su experiencia fueron revisados y valorados para establecer el puntaje que se publicó en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente, se encontró una diferencia de seis (6) días frente al total de experiencia acreditada definido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 1.94 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, se encuentra una diferencia de treinta y tres (33) décimas, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Por último, en cuanto a lo alegado por el recurrente frente a su desempeño como Oficial Mayor del Juzgado Noveno Administrativo de Tunja, cargo en el cual, según señala en su escrito de recurso, se posesionó el 17 de octubre de 2017, debe señalarse que la referida experiencia no puede ser valorada en el marco del concurso, toda vez que el recurrente no la acreditó dentro del término de inscripción a la convocatoria.

Respecto del otro factor recurrido por el señor **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO**, - capacitación adicional -, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el aspirante como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso.

Título	Institución	Puntaje
DIPLOMA DE ABOGADO	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	0 Hace parte de los requisitos mínimos para aspirar al cargo
CURSO BÁSICO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (30 horas)	Cruz Roja Colombiana	0 No se relaciona con las funciones del cargo ni cumple con la intensidad horaria requerida
Total		0

Una vez revisados los documentos aportados por el concursante, se evidencia que, si bien aportó el diploma de abogado, este documento fue valorado como requisito mínimo para acceder al cargo al que aspira, y por tanto no es procedente asignarle puntaje adicional.

De lo anterior, se logra determinar que, en el caso del aspirante **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO**, la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cero (0) puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de

puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

De otra parte, en el caso del recurso interpuesto por la señora **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA** en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el factor de experiencia adicional y docencia, a continuación, se relacionan los documentos aportados por la recurrente para acreditar el requisito mínimo de experiencia, un (1) año (360 días) en actividades relacionadas con la asistencia, sustanciación, colaboración y apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
HOSPITAL DE YOPAL ESE	Contratista	1/08/2013	31/12/2013	151
HOSPITAL DE YOPAL ESE	Contratista	2/01/2014	20/08/2014	229
ABOGADO JORGE ARMANDO ÁLVAREZ MARIÑO	Dependiente Judicial	16/01/2015	6/07/2015	171
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	7/07/2015	9/11/2015	123
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	Auxiliar Judicial	1/07/2017	30/09/2017	90
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL	Sustanciadora	1/10/2017	18/10/2017	18
Total				782

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 782 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 782 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 422 días, que equivalen a un puntaje de 23.44 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En consecuencia, aunque se evidencia que todos los documentos allegados oportunamente por la concursante para acreditar su experiencia fueron revisados y valorados para establecer el puntaje que se publicó en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente, se encontró una diferencia de un (1) día frente al total de experiencia acreditada definido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 23.44 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, se encuentra una diferencia de cinco (5) décimas, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, en cuanto a lo alegado por la recurrente, respecto de la experiencia adquirida en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, es preciso señalar que esta no fue

tenida en cuenta, toda vez que la concursante no allegó el soporte respectivo durante el término de inscripción a la convocatoria.

Así mismo, respecto de los documentos allegados por la recurrente con el escrito del recurso, se aclara que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma extemporánea, es decir, con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es el 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

Respecto del otro factor recurrido por la señora **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, - capacitación adicional -, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por la aspirante como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso.

Título	Institución	Puntaje
DIPLOMA ABOGADA Y TARJETA PROFESIONAL	Universidad Autónoma de Bucaramanga	0 Hace parte de los requisitos mínimos para aspirar al cargo
CERTIFICADO DE ENCONTRARSE CURSANDO ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL	Universidad Libre	0 No otorga puntaje según Acuerdo de Convocatoria
GUÍA DE ESTUDIO VIRTUAL EN DERECHO PÚBLICO (100 horas)	Universidad Autónoma de Bucaramanga	5
GUÍA DE ESTUDIO VIRTUAL EN DERECHO PRIVADO I (100 horas)	Universidad Autónoma de Bucaramanga	5
GUÍA DE ESTUDIO VIRTUAL EN DERECHO PRIVADO II (100 horas)	Universidad Autónoma de Bucaramanga	5
Total		15

Una vez revisados los documentos aportados por la concursante, se evidencia que, si bien aportó el diploma de pregrado como abogada, este documento fue valorado como requisito mínimo para acceder al cargo al que aspira, y por tanto no es procedente asignarle puntaje adicional.

De lo anterior, se logra determinar que, en el caso de la aspirante **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, la calificación para el ítem de capacitación adicional es de quince (15) puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de

Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, por una parte, se modificará parcialmente la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare corrigió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grado Nominado** contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO** y a la señora **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, en el factor de experiencia adicional y docencia, y de otra, se confirmará, en lo que tiene que ver con el puntaje asignado a los precitados concursantes en el ítem de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare corrigió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grado Nominado** contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en el ítem factor experiencia adicional y docencia para el caso del señor **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.634.584, que pasará de 1.61 a 1.94 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** la precitada resolución respecto al puntaje asignado al concursante en el factor de capacitación adicional.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria para el concursante es el siguiente:

Cedula	Nombre	726 Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1049634584	ORJUELA PRIETO ANDRES FELIPE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	401,79	144,00	1,94	0	547,73

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare corrigió el Registro Seccional de Elegibles para el

cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grado Nominado** contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en el ítem factor experiencia adicional y docencia para el caso de la señora **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.775.159, que pasará de 23.39 a 23.44 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** la precitada resolución respecto al puntaje asignado a la concursante en el factor de capacitación adicional.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria para la concursante es el siguiente:

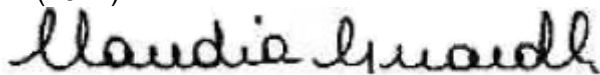
Cedula	Nombre	726 Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1118775159	RIVEROS NEITA MARIA DEL PILAR	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	155,50	23,44	15	530,23

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **ANDRÉS FELIPE ORJUELA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.634.584 y a la señora **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.775.159, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV